

Sin embargo de los buenos efectos que produxeron mis activas y eficaces diligencias para la justa reintegracion de los enormes atrasos de Reales contribuciones en que estan descubiertos los Pueblos de esta Provincia, no he podido conseguir la total extincion de estos debitos, y en atencion á que ya no me es posible disimular por mas tiempo, una morosidad tan escandalosa y perjudicial, al mismo tiempo que este Administrador general me ha pasado oficio para el despacho de execuciones, prevengo á V. que si con arreglo al art. 6. de la Real Instruccion de 13 de Marzo de 1725 no queda reintegrada la Real Hacienda de quanto se halla en descubierta esa Villa hasta ultimo de Diciembre próximo pasado, dentro de tercero dia contado desde el recibo de esta, se presentará preso en las Reales Carceles de esta Capital el Alcalde primero, y cumplidos 15 dias, en que procurará la cobranza el segundo, se le dará libertad á aquel despues de presentado éste en dichas Reales Carceles, procediendo asi igualmente con los demas que corresponda, en caso de haber tenido á su cuidado la co-

*iver á la ma. D. V. b. v. ados Existentes
 i Casos, con distinc-
 iculares, Bropios,
 et Excmo S. Car-
 me ha comunicado
 resolucion; para cum-
 ncarla, Espero que
 ne informe sin
 incinar, Alamos Ne-
 En tierras de Lino-
 o manda S. M. de
 impanandome al
 la perxenencia de
 os, ó Praldios, todo con
 xpedicion, y no cau-
 resultan de no verifi-
 e S. S.
 Caravaca 25. de*

Enero de 1804.

*Josef de Salazar,
 y Maldonado*


Procurador Justicia, y Ayuntamiento de esta Villa de Caravaca.